

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 25 de octubre de 1988.-

VISTO el expediente S-468/88 caratulado "JUZGADO COMERCIAL n°18 s/eleva actuaciones por conducta del oficial de justicia DEVOTO, Ricardo A.", y

CONSIDERANDO:

1°) Que por oficio de fecha 14 de septiembre último, el titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n°18 comunicó al Tribunal la demora en que incurrió en el diligenciamiento de un mandamiento de intimación de pago, embargo y citación de remate dispuesto en la causa "Pezcalandia S.A. c/Francisca, Ricardo Daniel s/ejecutivo" el oficial de justicia Ricardo Alfredo Devoto (ver fs. 2).

El magistrado consignó que el mandamiento había sido remitido a la oficina el 17/6/88 y que el funcionario lo devolvió recién el 29/7/88; y respecto de sus explicaciones de fs. 1, apreció que, o constituían la admisión de una falta susceptible de sanción, o revelaban que el trabajo acumulado superaba las posibilidades humanas de cumplir adecuadamente el servicio.

2°) Que en virtud de lo informado, la Secretaría de Superintendencia Judicial envió los autos a la oficina de mandamientos (fs. 3), cuyo jefe dispuso, el 23 de septiembre último, aplicar al oficial de justicia "un severo llamado de atención...por no dar cumplimiento a lo establecido en los arts. 41 y 42 del título "Instrucciones al Personal" de la acordada 3/75" (fs. 5).

////////////////////////////////////

3°) Que al explicar los motivos de su actitud (fs. 1), el señor Devoto consignó: que el mandamiento / llegó a su zona el 17/6/88 y que 10 días más tarde concurrió a la oficina la Dra. María Teresa <sup>Rodríguez</sup> Guagliardi, quien le solicitó que procediera únicamente a intimar y citar, desistiendo del embargo; que luego transcurrió la feria judicial y lo devolvió inmediatamente "...con una demora de 9 días hábiles, dado la gran cantidad de mandamientos que recibo diariamente".

4°) Que a juicio del Tribunal el incumplimiento del funcionario justifica la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias previstas por el decreto-ley 1285/58, graduando la sanción en función de los antecedentes obrantes en su legajo personal.

Por ello,

SE RESUELVE:

APERCIBIR al señor prosecretario administrativo (oficial de justicia) RICARDO ALFREDO DEVOTO, haciéndole saber que en caso de reincidir en hechos como los que motivaron estas actuaciones será pasible de sanciones más severas.

Regístrese, hágase saber y oportunamente, archívese.-

e.l. "Rodríguez" vale.-

JOSE SEVERO CABALLER  
TRIBUNAL  
CURIA SUPLENTE DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI